

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 15 ENE 2021

Ref. 110014003082-2020-00965-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ MARTINEZ** y **PATRICIA REYES IZQUIERDO** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **9.706,4986 UVR** por concepto de capital de dieciséis (16) cuotas causadas y no pagadas entre el 5 de septiembre de 2019 y el 5 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré No. 79247822 allegado como base de la ejecución, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$2.672.980,44 m/cte.**, las cuales se encuentran discriminadas en la pretensión primera literal **a** del escrito de la demanda.

b). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

c). Por la suma de **28.094,7727 UVR**, equivalentes a la suma de **\$8.651.795,38 m/cte.** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

d). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 9 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de **2.617,4729 UVR** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital en mora indicadas en el literal **a**, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$720.800,98**, discriminados en la pretensión primera literal **e** del escrito de la demanda.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20483307** perseguido e hipotecado. Oficiése.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública 6427 de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá, utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. ----- de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

vp